



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN** **N° 242-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 23 de Diciembre de 2020

### **VISTOS:**

El Informe Legal N° 998-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2658-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2204-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0010-2020-LERC-EED-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 2695-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4538-2020-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0213-2020-RFSA-RIOARR-SOP-GIP-MPMN, la Orden de Servicio N° 00007057 de fecha 29/09/2020, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 07-2020-OEC-MPMN-1, para el "SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON PICOTON (MAQUINA SECA/INCLUYE OPERADOR)", para la ejecución de las actividades del IOARR: "REFORESTACION DE ARBOLES REPARACION DE PILETA PUBLICA REMODELACION DE VIAS DE ACCESO EN LA PLAZA MAYOR DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", perfeccionado mediante la Orden de Servicio N° 00007057 de fecha 29 de septiembre de 2020 y notificada el 30 de septiembre de 2020 a la Empresa N&N SERVICIOS Y COMERCIO EIRL, por el monto de S/ 89,250.00 (Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de prestación de servicio de 180 días calendario 350 H/M;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 4538-2020-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, se realice una adenda a la orden de servicio N° 7057 para el servicio de alquiler de excavadora s/oruga con picotón, en mérito al Informe N° 0213-2020-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RFSA-RIOARR-SOP-GIP-MPMN, del Residente del IOARR: REFORESTACION DE ARBOLES REPARACION DE PILETA PUBLICA REMODELACION DE VIAS DE ACCESO EN LA PLAZA MAYOR DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", donde fundamenta su pedido señalando lo siguiente: *i) Debido al tipo de piedra (piedra granodiorita) y al porcentaje de desperdicio que se está generando al momento de su extracción, al momento de bloqueo y al momento de corte, es que las horas de maquinaria que se han proyectado son insuficientes para obtener la cantidad total de adoquines, losetas y graderías. ii) También informa que por motivos de escases de piedra y al percatarnos que la veta de piedra se profundizaba en la cantera 01 ocasionando que cada vez sea más difícil y costosa la extracción de la piedra es que se vio por conveniente cambiar de cantera lo que genero un movimiento de tierras que no se tenía considerado. iii) todo lo descrito anteriormente ha generado que las horas maquinas solicitadas inicialmente para realizar la extracción de piedra granodiorita sea insuficiente y sea necesario solicitar una adenda a la Orden de Servicio N° 007057, por el servicio de alquiler de 87.30 horas de EXCAVADORA S/ORUGA CON PICOTON, en un plazo de 15 días calendario, todo ello con la finalidad de poder realizar la culminación del proyecto al 100%. iv) la prestación adicional solicitada cuenta con la certificación presupuestal N° 756, por el monto de S/. 22,312.50 soles, equivalente al 25% de la contratación inicial. v) lo solicitado es de conformidad con el art. 157 "Adicionales y Reducción" del reglamento de Contrataciones del Estado; **por lo que concluye solicitando que se remita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para realizar el trámite correspondiente como es al Acto Resolutivo;***

Que, mediante Informe N° 2695-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 07 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, corre traslado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la solicitud de prestación adicional presentada por el residente del IOARR en mención, a fin de que el Inspector de obra emita su pronunciamiento técnico respecto a la prestación adicional de 87.50 horas de excavadora s/oruga, por un total de S/. 22,312.50 soles, siendo el 25% del monto del contrato original, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado y Opinión N° 184-2017/DTN, todo ello a efectos de remitir los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica para su OPINION Legal y continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 2204-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de diciembre de 2020, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el pronunciamiento técnico efectuado por el Inspector Arq. Luis E. Rodríguez Cuellar, quien a través del Informe N° 0010-2020-LERC-EED-OSLO/GM/MPMN, indica que: *Basado en los cuadros 13-A de los informes mensuales de: **Octubre**, Inspección del Arq. Percy Enrique Cassas Libano, CAP 3905, del 01 al 30 de octubre y 31 de octubre por mi personas. Siendo el uso de la indicada maquina por 160:30:00 hm. **Noviembre**, Inspección de mi persona Arq. Luis E. Rodríguez Cuellar, CAP 6774, durante todo el mes. Siendo el uso de la indicada maquina por 127:30:00 hm. Por lo tanto, basado en la Información fidedigna de los Informes Mensuales, se ha alcanzado un uso por 288:00:00 hm, quedando 62:00:00 hm, cantidad que se considera insuficiente, más aun considerando el sustento técnico alegado en el informe del Residente (mayor cantidad de desperdicio y cambio de cantera) y el Avance en las Partidas de Extracción que en promedio alcanzan al 70% - 75%. Por lo que señala que queda plenamente justificada la prestación adicional solicitada que alcanza el 25% de la O/S 007057, por un monto de S/. 22,312.50, correspondiente a 87:30:00 hm;*

Que, a través de Informe N° 2658-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 17 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis a la solicitud de prestación adicional del servicio de alquiler de excavadora s/oruga con picotón (maquina seca incluye operador), Orden de Servicio N° 00007057 y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"*; en esa medida, indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad (área usuaria)**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

a través del Informe N° 213-2020-RFSA-RIOARR-SOP-GIP-MPMN emitido por el residente de obra, e Informe N° 0010-2020-LERC-EED-OSLO/GM/MPMN emitido por el inspector de obra. **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** El monto solicitado es equivalente al 25% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). **c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Con Informe N° 0213-2020-RFSA-RIOARR-SOP-GIP-MPMN el residente de obra sustenta la prestación adicional, debido al tipo de piedra (piedra granodiorita) y al porcentaje de desperdicio que se está generando al momento de extracción, al momento de bloqueo y al momento de corte, es que las horas de maquinaria que se han proyectado son insuficientes para obtener la cantidad total de adoquines, losetas y graderías. También se informa que por motivos de escases de piedra y al percatarnos que la veta de piedra se profundiza en la cantera 01 ocasionando que cada vez sea más difícil y costoso la extracción de la piedra es que se vio por conveniente cambiar de cantera lo que genero un movimiento de tierras que no se tenía considerado, con la finalidad de poder realizar la culminación del proyecto al 100%. **d) Contar con la asignación presupuestal.** Se adjunta al presente informe la certificación de crédito presupuestario N° 612, en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. En tal sentido, en merito a la evaluación efectuada concluye emitiendo **opinión técnica normativa que resultaria PROCEDENTE dicha prestación de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento**, asimismo solicita opinión legal sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 25% del monto total del contrato original, correspondiente al servicio de alquiler de excavadora s/oruga con picotón (maquina seca incluye operador), por 87.30 h/m, con un plazo de ejecución de 15 días calendario, el mismo que asciende a la suma de S/. 22,312.50 soles;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplado en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios u consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, establece en su artículo 157, numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el Titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos la solicitud de Prestación Adicional a la Orden de Servicio N° 00007057 de fecha 29 de septiembre de 2020 y notificada el 30 de septiembre de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 07-2020-OEC-MPMN-1, para el "SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON PICOTON (MAQUINA SECA/INCLUYE OPERADOR)", para la ejecución de las actividades del IOARR: "REFORESTACION DE ARBOLES REPARACION DE PILETA PUBLICA REMODELACION DE VIAS DE ACCESO EN LA PLAZA MAYOR DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", por 87.30 HM, equivalente al monto de S/. 22,312.50 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, con un plazo de ejecución de 15 días calendario, debe ser aprobada, por cuanto el contrato se encuentre vigente y dicha prestación no excede monto establecido por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N° 998-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 22 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional y opina que es PROCEDENTE la prestación adicional N° 01, solicitada por el residente de obra e inspector de obra, equivalente al 25% del monto total del contrato original, correspondiente al servicio de alquiler de excavadora s/oruga con picotón (maquinaria seca incluye operador), el mismo que asciende a la suma de S/. 22,312.50, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional a la Orden de Servicio 00007057 de fecha 29 de septiembre de 2020 y notificada el 30 de septiembre de 2020, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 07-2020-OEC-MPMN-1, para el "SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON PICOTON (MAQUINA SECA/INCLUYE OPERADOR)", para la ejecución de las actividades del IOARR: "REFORESTACION DE ARBOLES REPARACION DE PILETA PUBLICA REMODELACION DE VIAS DE ACCESO EN LA PLAZA MAYOR DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", por 87.30 HM, equivalente al monto de S/. 22,312.50 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, con un plazo de ejecución de 15 días calendario;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01** a la Orden de Servicio N° 00007057 de fecha 29 de septiembre de 2020 y notificada el 30 de septiembre de 2020 a la empresa N&N SERVICIOS Y COMERCIO EIRL, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 07-2020-OEC-MPMN-1,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

para el "SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA S/ORUGA CON PICOTON (MAQUINA SECA/INCLUYE OPERADOR)", para la ejecución de las actividades del IOARR: "REFORESTACION DE ARBOLES REPARACION DE PILETA PUBLICA REMODELACION DE VIAS DE ACCESO EN LA PLAZA MAYOR DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA", por 87.50 HM, equivalente al monto de S/. 22,312.50 (Veintidós Mil Trescientos Doce con 50/100 Soles), lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, siendo el plazo de ejecución de 15 días calendarios; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la prestación adicional de la Orden de Servicio N° 00007057 de fecha 29 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa N&N SERVICIOS Y COMERCIO EIRL, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
  
CPC. Juan Carlos Casanova Martinez  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



C.c. Archivo